

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal – Oficio No. 08SE20187405001000000342 del 6 de febrero del 2018. Averiguación Preliminar de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantada a la empresa **TECNIASES S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **citación** remitida mediante Oficio No. 08SE20187405001000000342 del 6 de febrero del 2018, a la dirección CL 24 73 10 APTO 401, MEDELLÍN – ANTIOQUIA, fue devuelta por correo certificado 4-72, con nota **dirección desconocida**, al marcar a los números telefónicos que reposa en el expediente N° 3457055 no está asignado al público, en el número celular 320 630 51 81, se insistió en repetidas ocasiones mañana y en horas de la tarde y no contestan, dejan el celular en altavoz y al rato cuelgan el teléfono.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la **Resolución N° 101 del 23 de enero del 2018, por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra la empresa **TECNIASES S.A.S.**

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Se fija el día Nueve (9) de julio de 2018, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**GLORIA YANET MENESES AGUDELO**  
Auxiliar Administrativa  
Elaboró: Gloria





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 101

23 ENE 2018

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveido la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **TECNIASES S.A.S**, identificada con NIT 900.468.731-1, ubicada en la calle 24 N° 73-10 apto 401 del Municipio de Medellín - Antioquia, con número celular 3206305181, emails [tecniases@hotmail.com](mailto:tecniases@hotmail.com), representada legalmente por el señor Carlos Orlando Guevara Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía 79.248.597.

**II. HECHOS**

La Directora Territorial de Antioquia, de oficio y en atención al Radicado Nro. 01716 del 6 de febrero de 2017, y expidió el Auto N° 10717 del 22 de marzo de 2017, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **NIDIA ESTELA GRACIANO RAMIREZ**, para que inicie **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **TECNIASES S.A.S**, identificada con NIT 900.468.731-1, ubicada en la calle 24 N° 73-10 apto 401 del Municipio de Medellín - Antioquia, con número celular 3206305181, emails [tecniases@hotmail.com](mailto:tecniases@hotmail.com). Con el fin de verificar el cumplimiento de las Normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el citado auto el despacho decretó como pruebas, la práctica de la visita de inspección en las instalaciones de la empresa, ubicada en la calle 24 N° 73-10 apto 401 del Municipio de Medellín- Departamento de Antioquia, el día viernes 31 de marzo de 2017 a las 9:00 am, fecha para la cual ésta debería aportar veintitrés (23) pruebas documentales que se le detallaron en el auto en mención, diligencia en la cual deberá estar presente el representante legal de la empresa. Comunicado en debida forma. (Folio 2 al 5).

**A. VISITA ADMINISTRATIVA**

El día treinta y uno (31) de marzo de 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **NIDIA ESTELA GRACIANO RAMIREZ** se trasladó a las instalaciones las instalaciones de la empresa, ubicada en la calle 24 N° 73-10 apto 401 del Municipio de Medellín- Departamento de Antioquia, en cumplimiento del **Auto N° 10717 del 22 de marzo de 2016**, de la visita se destaca lo siguiente:

Una vez realizada la visita en presencia del representante legal el señor Carlos Orlando Guevara, se pudo observar que la empresa cuenta con documentos de programas de Seguridad y Salud en el trabajo elaborados por un asesor externo (médico con licencia en salud ocupacional) y varias capacitaciones

*Duval*

brindadas a los trabajadores por la constructora OTIS, la funcionaria le informa al señor Carlos Orlando Guevara en calidad de representante legal de la empresa que deben de contratar un profesional con licencia en Salud Ocupacional para que ejecute un Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo para dar cumplimiento al artículo 10 de la Resolución 1111 de 2017, se evidencia afiliación a la ARL POSITIVA, que cuentan con 18 trabajadores, realizan los pagos a la seguridad social, aportan copia de conformación del comité paritario, cuenta con matriz de identificación de peligros, no cuenta con las normas de seguridad elaboradas para los oficios ni han sido socializada a los trabajadores, no aportan copias de inspecciones en seguridad y salud, realizan actividad de alto riesgo (alturas y eléctrico), se suministra por parte de la empresa los elementos de protección personal, (casco guantes de vaqueta, botas, arnés, freno, protector auditivo), no se evidencian capacitaciones a los trabajadores en SG-SST, se realizan examen médico de ingreso y egreso, existe conformación del comité de convivencia, no poseen un programa de farmacodependencia, aportan la política de alcohol y drogas, la lista de chequeo y los permisos para trabajo en alturas como los certificados de los EPP para trabajo en alturas son verificados por la constructora OTIS. (Folio 6 al 9).

Se evidencia físicamente la documentación y se extracta de la misma la siguiente:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa.
2. Pago de aportes a la seguridad Social de los meses de diciembre de 2016 y febrero de 2017
3. Balance general a diciembre 31 de 2016 de la empresa.

La funcionaria advierte que la indagada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se enumeran:

1. Acta del Comité Paritario del mes de marzo de 2017
2. Plan de Emergencias y la conformación Brigada de Emergencias
3. Normas elaboradas para los oficios
4. Evidencia de Inspección o permiso para trabajo en alturas
5. Análisis de ausentismo de 2016.
6. Fichas técnicas de los EPP
7. Evidencia de Inducción y Re inducción
8. Acta de reunión del Comité de Convivencia del mes de marzo de 2017.
9. Socialización Plan de Rescate, política de alcohol y drogas y plan de emergencias a los trabajadores.

En vista de las irregularidades encontradas, se le concedió a la averiguada un término de diez (10) días hábiles para remitir al Despacho los soportes respectivos.

## B. PRUEBAS DOCUMENTALES

Mediante radicado No. 05772 del 18 de abril de 2017, el representante legal de la empresa, da respuesta al requerimiento y adjuntó documentación física solicitada en la visita de inspección a folios 23 al 76, tendiente a dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, así:

- ✓ Acta de reunión del Comité Paritario del mes de marzo de 2017. (Folio 26 al 29)
- ✓ Permiso de trabajo en alturas -inspección de herramientas. (Folio 30 al 43)
- ✓ Informe de Ausentismo Laboral de 2016. (Folio 44 al 48)
- ✓ Política de Alcohol y drogas a los trabajadores. (52 y 53)
- ✓ Copia de fichas técnicas de EPP. (Folio 54 al 62)
- ✓ Socialización Plan de Emergencias y a la Brigada a los trabajadores (Folio 63 al 73)
- ✓ Socialización del Comité de Convivencia a los trabajadores (Folio 74)
- ✓ Socialización del COPASST a los trabajadores (Folio 26)
- ✓ Socialización de Inducción y Reinducción a los trabajadores (Folio 76)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es pertinente recordar que la averiguación preliminar adelantada por el Despacho se encaminó única y exclusivamente a verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que revisada la documentación aportada se pudo establecer que el empleador acreditó el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo por la que fue requerida y para tal efecto aportó documentación física y al verificar su contenido por parte del Despacho se evidenció el cumplimiento de las normas objeto de inspección.

Que conforme a lo previsto en los Artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo; 80, 81 y 84 de la Ley 9<sup>o</sup> de 1979; 21 del Decreto - Ley 1295 de 1994, 26 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el literal g) del artículo 21 del Decreto - Ley 1295 de 1994; y el artículo 2<sup>o</sup> de la Resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los empleadores son responsables de la Seguridad y Salud de sus Trabajadores.

Que el Artículo 1<sup>o</sup> de la Ley 1562 del 2012, estableció que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá como Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el Programa de Salud Ocupacional, denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con el Art. 1<sup>o</sup> de la Ley 1562/12.

Que el Decreto 1072 de 2015 define directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que el Decreto citado establece como obligación de los empleadores realizar y garantizar el funcionamiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que la Seguridad y Salud en el Trabajo es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como a salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 052 de 2017, modificó el Artículo 2.2.4 6.37 del Decreto 1072 de 2015, ampliando el plazo a todos los empleadores para sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del primero (1) de junio de 2017, y en dicha fecha, se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática teniendo en cuenta las fases de implementación relacionadas en el citado decreto.

Que mediante la Resolución No. 1111 de 2017, por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratistas.

Que la presente resolución aplica a todos los empleadores, quienes deberán implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Los Estándares Mínimos son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento para todas las empresas o entidades señaladas en el marco de aplicación, pero en su implementación se ajusta, adecua, armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios que desarrollen las empresas o entidades obligadas a cumplir dichos estándares.

Que el artículo 10 de la Resolución 1111 de 2017 establece las fases para adecuación, tránsito y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con Estándares Mínimos, de junio de 2017 a diciembre del 2019.

El Ministerio del Trabajo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las normas vigentes en riesgos laborales a los empleadores o contratantes y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) en sus diferentes fases.

En consecuencia, esta Dirección Territorial de Antioquia, asume la competencia para decidir en la presente averiguación, de conformidad con el Decreto número 2150 de 1995 art 115.

*No obstante, es importante aclarar que esta Dirección Territorial, tiene la facultad legal de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello, podrá iniciar futuras averiguaciones preliminares a la empresa **TECNIASES S.A.S**, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren oportunas por eventuales o presuntas infracciones legales en la materia que fue objeto de estudio.*

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a la empresa TECNIASES S.A.S, identificada con NIT 900.468.731-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de este auto al representante legal y/o apoderado, de la empresa TECNIASES S.A.S, identificada con NIT 900.468.731-1, ubicada en la calle 24 N° 73-10 apto 401 del Municipio de Medellín - Antioquia, con número celular 3206305181, emails [tecniases@hotmail.com](mailto:tecniases@hotmail.com), representada legalmente por el señor Carlos Orlando Guevara Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía 79.248.597.

**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y Siguyentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Medellín,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NICOLAS DEL VALLE BERRIO**  
Director Territorial de Antioquia

Proyectó/Elaboró: Mdlia G.  
Revisó: Manuella M.  
Aprobó: N.D. Berrío

[https://mintrabajo01-my.sharepoint.com/personal/ingraciano\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Ministerio de Trabajo/Documents/EXPEDIENTES 2017 diciembre/DE OFICIO/TERMINADOS/TECNIASES S.A.S/Resolucion TECNIASES S.A.S.docx](https://mintrabajo01-my.sharepoint.com/personal/ingraciano_mintrabajo_gov_co/Documents/Ministerio%20de%20Trabajo/Documents/EXPEDIENTES%202017%20diciembre/DE%20OFICIO/TERMINADOS/TECNIASES%20S.A.S/Resolucion%20TECNIASES%20S.A.S.docx)